S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

+

siendo vinculado o puesto en mayorazgo el dho off.º vos la persona o pel
sonas que despues de vos subcedieren en el lo podais y puedan aver sin
embargo de los vinculos y prohibiciones que qui[illegible] y de [illegible]
licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de los legitimos de
los dhos vros hijos con que siempre el subcesor nuebo aya de tener titulo del
el que se le dara constando que es subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo
vos la persona o personas que despues de vos subcedieren en el dho off.º sin de[illegible]
poner ni declarar cosa alguna el titulo del [illegible] aya de tener y tenga el a
que tubiere d[illegible] de heredar vros bienes y sujetos a disponer a muger se pueden
conbenir y disponer del y adjudicarle a uno dellos por aquella dispusicion
y adjudicacion se le dara asimismo el dho titulo y que ecepto en los delitos y
crimines de heregia lese majestatis o el pecado nefando por ninguno se pierda
ni confisque ni se pueda perder ni confiscar el dho off.º y que teniendo privado y ynavilitado
el que le hubiere le aya a quel o aquellos que le hubieren de heredar e tener en
la forma que esta dicha de aquel a quien sin disponer del con todas las dhas cali
dades y condiciones quiero que ayais y tengais el dho off.º y gozeis del vos y vros
heredores y subcesores y la persona y personas que de vos e dellos hubiere titulo
vos ocultase perpetuamente para siempre jamas y mando al presidente y oy
dores y del [illegible] mi consejo de las ordenes despachen el dho titulo en fabor
de la persona o personas a quien a sy perteneciere conforme a lo que ba referido
siendo de la calidad es que para servirle se requieren lo qual presente este mi merced
y prerrogativa y como ordenamos que ansi los que adelante subcedieren en el dho off.º y
mando se guarde y cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin enbargo de
qualesquier leyes y prematicas destos mis Reynos que ayan en contrario con
las quales para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza
y valor para en lo demas de adelante y con que no tengais dho off.º por ministro ni por adinia
y de la [illegible] no te debe el derecho de la media anata dada en Madrid a
once de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y seis años = Yo el Rey ====
Yo Geronimo de [illegible] secretario del Rey nro. s.or la fice escribir por su mandado
Registrada francisco de quebedo por chançiller Juan gomez el conde de [illegible] l.do an
[illegible] Vicevdario [illegible] l.do [illegible] de [illegible] = Yo fran.co
de Villegas ma[illegible] del Rey nuestro señor [illegible] y ayuntamiento
de la villa de [illegible] que fue [illegible] de [illegible]
en papel del sello quarto en [illegible] de mil
y seiscientos y quarenta y [illegible] y concuerda con su origi
nal a que me remito que entregue al dho [illegible]
[illegible] en sello primero y en fe dello lo firme

Por [illegible] Florente [illegible]

fran.co de Villegas